

vicios que revistieron tal importancia.

2.º Cuando las clases, individuos de tropa o asimilados hubieran sido citados dos veces como distinguidos en el empleo que ostenten en orden general del Ejército, por servicios realizados sin combate, siempre que esta citación no haya servido de base para otra recompensa. Una vez publicada la segunda citación en las condiciones indicadas y dentro de la misma campaña, el Jefe natural del interesado formulará la propuesta correspondiente, que podrá comprender a cuantos reúnan tales méritos.

3.º Cuando incoado expediente en los casos en que es preciso tal requisito aprecie el General en Jefe, como consecuencia del mismo, es suficiente recompensa la Cruz de plata con distintivo bicolor.

Artículo 12. La Cruz del Mérito Militar bicolor se podrá conceder en tiempo de guerra a las fuerzas organizadas militarmente que concurren o coadyuvan con las del Ejército de operaciones de campaña, siempre que a esas concesiones no se opongan los reglamentos y disposiciones especiales que las rijan.

Artículo 13. También se podrá conceder la Cruz del Mérito Militar bicolor a las personas que, sin pertenecer al Ejército o a la Armada ni a fuerzas militarmente organizadas, asistan, debidamente autorizadas, a operaciones de guerra y realicen servicios o actos que les haga acreedores a dicha recompensa.

Estos méritos se depararán siempre mediante expediente informativo y previo informe del General en Jefe, que propondrá la clase de recompensa en armonía con la categoría social del propuesto, siendo resueltas por el Gobierno oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Artículo 14. En tiempo de paz sólo podrá concederse la Cruz bicolor por hechos y servicios sobre los que hubiere recaído el acuerdo previo del Gobierno de considerarlos como acaecidos en tiempo de guerra y en el teatro de las operaciones.

Artículo 15. En todos los casos la iniciación, tramitación y resolución de los partes, relaciones y expedientes propuestas se ajustará a cuanto preceptúa el artículo 28 y la totalidad del capítulo 3.º del Reglamento general de Recompensas.

Madrid, 14 de Abril de 1926.—Aprobado por S. M.—Juan O'Donnell Vargas.

Nota.—Los diseños de las distintas clases de esta Cruz se publican, en Apéndice aparte, en la *Colectación Legislativa del Ejército*.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel González Soto, Marqués de Bonanza, y muy especialmente por los trabajos realizados en la organización y desarrollo del Somatén armado de la segunda región,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con los beneficios que para el pago de derechos determina el Real decreto de 4 de Marzo de 1896.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Alfonso Gómez-Barbé e Inarejos, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. Joaquín Boville y Figueras, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. José Pastor Ojero, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Rafael Saborido y del Corte cese en el mando de la brigada de Artillería de la octava

División y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Masdeu Juliá y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Octubre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Benito Martín González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Octubre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la octava División al General de brigada don Arturo Martín Monmeneu, que actualmente manda la brigada de Artillería de la séptima División.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Antonio Morante y Seytre, y de conform-